

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Alim. RAD: 110013110013202100227-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva por Alimentos, como de los documentos arrimados se desprende que, en el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, toda vez que allí se llevó el proceso de Divorcio, de los señores JAEL DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y MAURICIO MENDIVELSO VILLAQUIRÁN, 2009-847, y mediante proveído del 14 de diciembre de 2009, se aprobó acuerdo donde se estableció de consuno una cuota alimentaria para sus hijas DANIELA y LAURA MARÍA MENDIVELSO RODRÍGUEZ.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., la presente demanda ejecutiva de alimentos deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue asignada la respectiva cuota.

Por tanto, al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta ciudad, el competente para conocer del presente asunto, es ese mismo Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva por alimentos.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 90 del C.G del P., por secretaría remítase el expediente al Juzgado veintidós (22) de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAUID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 11 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA